

ANT.: 1) Oficio Ordinario N° 791, de 03 de mayo de 2024, de esta Superintendencia.

2) Carta PAR/097/2024, 31 de mayo de 2024, de la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora **Casino de Juegos Punta Arenas S.A.** por incumplimiento que indica.

ROL N°28/2025

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. JOHN CRISTIAN MATTSON KOVACIC
GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGOS PUNTA ARENAS S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) y 2) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Juegos Punta Arenas S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1.1 Exposición de los hechos relevantes.

1.1.1. Mediante Oficio Ordinario N° 791, de 03 de mayo de 2024, citado en el antecedente 1), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización llevada a cabo previamente y de forma remota, respecto de la actividad “Prevención de Lavado de Activos”, señalando lo siguiente:

“2.1 A partir de la planilla “Tracking Mesas de juego US\$3.000 Junio 2023 – Enero 2024” proporcionada por la sociedad operadora durante la presente fiscalización, se constató que los siguientes clientes no presentan transacciones iguales o superiores a US\$3.000 registradas en la planilla respectiva para la jornada indicada, como así mismo no se observa información de ellos como parte de su ficha de clientes:

Fecha transacción	RUT	Nombre	Total Drop	Total Out
14-07-2023	23.688.XXX-X	HAIEN ZHENG	25.000.000	35.000.000
14-07-2023	23.568.XXX-X	ZHENGHU ZHANG	-	20.000.000

Cabe señalar que la sociedad operadora proporcionó el total jugado diario por cliente para mesas de juego.

“2.2. De la revisión de transacciones realizadas mediante tarjeta de débito y crédito entre junio 2023 y enero 2024, se observó la siguiente operación que no se encuentra identificada en el respectivo registro de transacciones iguales o superiores a US\$3.000”.

Fecha Venta	Identificador	Tipo Cuota	Monto	Primer Abono	N° Boleta
06-01-2024	456460XXXXXX0500	Venta \$	3.000.000	10-01-2024	2372

1.1.2. En relación con lo anterior, mediante el referido Oficio Ordinario N° 791, esta Superintendencia instruyó a la sociedad operadora “incorporar tanto a su ficha de conocimiento de clientes como a la planilla de registro de transacciones iguales o superiores a US\$3.000 la operación indicada, remitiendo una versión actualizada de dicho registro y ficha de cada cliente”.

1.1.3 En respuesta, a través de carta PAR/097/2024, 31 de mayo de 2024, citada en antecedente 2), la sociedad operadora señaló:

“Esta sociedad operadora puede señalar que, debido a un error involuntario al momento de realizar el traspaso de información desde nuestro sistema interno al formato Anexo N°1 solicitado por vuestra Superintendencia, las transacciones señaladas en el Oficio Ordinario SCJ N°719 no fueron consideradas en el Anexo N°1, remitido mediante carta PAR/024/2024 de fecha 26 de febrero de 2024 a vuestra Superintendencia. Ahora bien, se debe señalar que los montos registrados en el tracking de mesas corresponden a la suma total de las transacciones efectuadas durante la jornada del 14 de julio del 2023 de cada cliente. Se adjunta a la presente, archivo formato Excel denominado “Reporte Transacciones US\$3.000 junio 2023 a enero 2024”, donde se incluye al reporte de los US\$ 3.000 el detalle de las transacciones señaladas en el Of. Ord. SCJ N°719, y su ficha cliente.

Datos Cliente

Todos los campos de datos de cliente son requeridos

Rut/Identificación

23688577-1

Buscar en Propiedad

☐ Extranjero

Buscar Otras Propiedades

Nombre

HAIEN

Apellidos

ZHENG

Fecha Nac

30-05-2024

Dirección

ARMANDO SANHUEZA 1360

Región

(XV)-Arica y Parinacota

Comuna

Seleccione Comuna

Ciudad

PUNTA ARENAS

País

CHILE

Telefono

612722867

Correo

JSANHUEZA@ATLANTISS.CL

Nacionalidad

CHINA

Actividad

MARINO MERCANTE

☒ Masculino

☐ Femenino

Datos Casino

Casino

Categoría

PLATINUM

Actividad

Empresa

Cargo

Ficha Cliente

☐ Ficha Impresa

Cupo Cliente

Cupo Tramo

Cupo Cliente

Disponible

Monto Pendiente

Documentos

Recibidos

Pendientes

Cupo Autorizado

Tramo Cliente

TRAMO E

Cupo Asignado

0

☐ Excepción Cupo

Cupo Máximo en Pesos

Cheques

0

Tarjeta Credito

0

Tarjeta Debito

0

Dolar

0

Euro

0

Estado Cliente

Predictor

0

Ultima Revisión

30-05-2024

Proxima Revisión

30-05-2024

Estado de Bloqueos

☐ Bloqueo General

☐ Bloqueo Documentos

☐ Bloqueo Tarjeta de Crédito

☐ Bloqueo Tarjeta de Débito

☐ Bloqueo Transferencias

☐ Bloqueo Moneda Extranjera

☐ Bloqueo Autoexcluido

Actividad

☐ PEP

Detalle

☐ Fondos Licitos

Limpiar

Guardar

Imagen N°1, ficha cliente Haien Zheng.

Datos Cliente

Todos los campos de datos de cliente son requeridos

Rut/Identificación

23668032-0

Buscar en Propiedad

☐ Extranjero

Buscar Otras Propiedades

Nombre

ZHENGHU

Apellidos

ZHANG

Fecha Nac

30-05-2024

Dirección

CONFERENCIA 352 DEPT 0000 P

Región

(XV)-Arica y Parinacota

Comuna

Seleccione Comuna

Ciudad

SANTIAGO

País

CHILE

Telefono

9 69011760

Correo

ZHENGYU0502@GMAIL.COM

Nacionalidad

CHINESE

Actividad

MARINO MERCANTE

☒ Masculino

☐ Femenino

Datos Casino

Casino

3017 - PUNTA ARENAS

Categoría

Actividad

Empresa

Cargo

Ficha Cliente

☐ Ficha Impresa

Cupo Cliente

Cupo Tramo

100.000

Cupo Cliente

0

Disponble

0

Monto Pendiente

0

Documentos

Recibidos

0

Pendientes

0

FECHA

N DOC

BANCO

MONTO

ESTAD

Cupo Autorizado

Tramo Cliente

TRAMO D

Cupo Asignado

0

☐ Excepción Cupo

Cheques

Cupo Máximo en Pesos

100.000

Tarjeta Credito

0

Tarjeta Debito

0

Dolar

0

Euro

0

Estado Cliente

Predictor

0

Ultima Revisión

30-05-2024

Proxima Revisión

30-05-2024

Estado de Bloqueos

☐ Bloqueo General

☐ Bloqueo Documentos

☐ Bloqueo Tarjeta de Crédito

☐ Bloqueo Tarjeta de Débito

☐ Bloqueo Transferencias

☐ Bloqueo Moneda Extranjera

☐ Bloqueo Autoexcluido

Actividad

☐ PEP

Detalle

☐ Fondos Licitos

Limpiar

Guardar

Imagen N°2, Ficha cliente Zhenghu Zhang

“En relación a la transacción con tarjeta de crédito, esta sociedad operadora debe señalar que, la operación se encuentra registrada en nuestro sistema interno en jornada de juego 05 de enero de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen:

JORNADA	DOLA	RUT	NOMBRES	APELLIDOS	GENERO	NACIONALIDAD	ACTIVIDAD/PROFESION/OFICIO	DIRECCION	TELEFONO	UBICACION	FICHAS	EFFECTIVO
05-01-2024	884,45	15961543-K	DANIEL ABEZINEGO	BUSTOS VENEGAS	MASCULINO	CHILENO	ACTIVIDADES DE CASAS DE CAMBIO Y OPERADORES DE DIVISA	PSJUE ROBERTO ROSALES 6 POB AUGUSTO PINOCHET	9 93403614	CAJAS		3.000.000

Se debe señalar que, por un error involuntario al momento de traspasar la información extraída desde el sistema interno al formato Anexo N°1 solicitado por vuestra Superintendencia, la transacción no fue ingresada al reporte final remito mediante carta PAR/024/2024 de fecha 26 de febrero del 2024”.

1.2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 1.1 Exposición de los hechos relevantes, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Casino de Juegos Punta Arenas S.A.** a la fecha de la fiscalización, no habría ingresado determinadas operaciones en el respectivo registro de transacciones iguales o superiores a US\$3.000, omitiendo el debido conocimiento de cliente de tres jugadores.

La omisión de los referidos registros dificulta gravemente la labor del sistema de prevención LAFT tanto en su función de prevenir como en la de impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de LA y FT.

Lo anterior, dado que el numeral 1.1 de la Circular Conjunta SCJ-UAF, relativa a “Conocimiento del Cliente” establece que la información relacionada con la identificación y el conocimiento del cliente (en caso de que haya realizado operaciones superiores al monto indicado, debe estar disponible tanto para esta Superintendencia como también para la Unidad de Análisis Financiero).

En consecuencia, la omisión en el registro de dicha información constituye una infracción directa a las normas de la Circular Conjunta, afectando una de las obligaciones más relevantes que deben cumplir los Casinos de Juego en esta materia, como sujetos obligados previstos en el artículo 3° inciso primero de la Ley N° 19.913.

1.3 Formulación de cargos.

En consecuencia, conforme a los hechos expuestos en el punto 1.1 y 1.2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que se efectuará una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora **Casino de Juegos Punta Arenas S.A.**, eventualmente habría incumplido lo establecido en el numeral 1 de la Circular Conjunta N° 50, de la Unidad de Análisis Financiero y N°57, de la Superintendencia de Casinos de Juego, ambas de fecha 28 de agosto de 2014, que imparte instrucciones para la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron los permisos de operación respectivos en el marco de la Ley N°19.995.

1.4 Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Circular conjunta N°50, de la Unidad de Análisis Financiero y N°57, de la Superintendencia de Casinos de Juego, ambas de fecha 28 de agosto de 2014, que imparte instrucciones para la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron los permisos de operación respectivos en el marco de la Ley N°19.995, que establece:

1. Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo **1.1 Conocimiento del Cliente**

Será obligación, no delegable, de cada casino de juego o de la sociedad operadora del mismo, identificar y conocer a sus clientes, entendiendo por tales, toda persona natural con la cual los casinos de juego realicen operaciones propias de su giro, en que se transen sumas de dinero iguales o superiores a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas.

Dicha obligación no sólo constituye una herramienta indispensable para la prevención de los delitos de Lavado de Activos o de Financiamiento al Terrorismo, sino que también constituye un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales el casino de juegos o la sociedad administradora del mismo se puedan ver expuestos.

Para efectos de la presente circular, son ejemplos de dichas operaciones propias del giro de casinos de juego, las apuestas realizadas en los juegos de azar, el canje de las fichas de juego, el cambio de divisas, en caso que éste último servicio sea ofrecido por el casino de juego o por la sociedad operadora del mismo, como asimismo todas aquellas que impliquen un constante flujo de dinero en efectivo desde el casino de juegos hacia sus clientes, y viceversa, entre otras. Estas operaciones excluyen explícitamente a las operaciones de juego que involucran solamente fichas del casino.

En cuanto a los antecedentes mínimos que la empresa debe requerir y registrar de aquellos clientes que realizan operaciones por un monto igual o superior a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas, no correspondiendo en caso alguno a una enumeración taxativa, estos corresponden a:

- Nombre completo
- Sexo
- Nacionalidad
- Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte (se deberá exigir la exhibición del o los documentos originales)
- Profesión, ocupación u oficio
- Dirección o residencia en nuestro país, o el país de origen
- Teléfono de contacto

1.5 Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”*

2. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en los numerales precedentes.

En consecuencia, y considerando el cargo formulado precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

4. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

5. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, los que hayan sido informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. John Mattson Kovacic, Gerente General. Casino de Juegos Punta Arenas S.A.
- Jefaturas de Divisiones SCJ

